

CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS Y AUTOMÓVILES TIPO SEDÁN PARA LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL VICEALMIRANTE JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDO POR LA M.P.P. PRISCILA RAMIREZ PLATA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL MTRO. JORGE ISRAEL PONCE DE LEÓN BÓRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, ASISTIDO POR LA LIC. ARACELI MUNGUÍA POLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS A CENTROS PENITENCIARIOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENO MINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN. EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "AUTOMÓVILES DE GUERRERO", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO RINCÓN MORA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, derivado de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la que se acordó por unanimidad de votos, mediante acuerdo número 07/E10/16/11/2018, aprobar las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial, número, EA-N12-2018, referente a la adquisición de camionetas y automóviles tipo sedán para la Coordinación Estatal de Reinserción Social.

Il Con fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la entrega y apertura de propuestas técnicas y económicas, sin embargo con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho de emitió el fallo, Declarándose Desierta la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-N12-2018, referente a la adquisición de camionetas y automóviles tipo sedán para la Coordinación Estatal de Reinserción Social, con base a que la única propuesta técnica no cumple con los requisitos solicitados en las bases, como lo establece el artículo 40 fracción IV y 42 fracción II, 46 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así mismo, y de conformidad al oficio número CES/CDV/2246/2018, signado por la M.P.P. Priscila Ramírez Plata, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicita se proceda llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa, buscando las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

III. El presente contrato referente a la adquisición de camionetas y automóviles tipo sedán para la Coordinación Estatal de Reinserción Social, se adjudicó de manera directa, con fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho, a favor de la persona moral denominada "MOTORES DE GUERRERO", S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos. El procedimiento de contratación se realiza en los términos solicitados por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en base a la suficiencia presupuestal que refiere al momento.

IV. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0840-2/2018, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, signado por el C.P. Jorge Michel Luna, quien en ese tiempo fungía como Secretario de Hacienda, referente al ramo 33 fondo 7 de aportaciones para la Seguridad Pública de los Estado y del Distrito Federal (FASP) 2018, aunado al oficio CES/CDyV/1664/2018, de fecha cinco de noviembre del año







dos mil dieciocho, suscrito por la M.P.P. Priscila Ramírez Plata, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Vinculación, de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual se informa la suficiencia específica para el cumplimiento del presente contrato, con cargo a la partida presupuestal 5411 "Automóviles y camiones de transporte de personas". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, precisando que ésta Unidad desahogó el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

V. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III y XVII, y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de forma directa este contrato a la persona moral denominada "MOTORES DE GUERRERO", S.A. DE C.V.

VI. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) ÁREA REQUIRENTE, a la Coordinación Estatal de Reinserción Social encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato.
- a) BIENES, a los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato;
- c) LEY, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- d) **REGLAMENTO,** al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- e) COMISIÓN, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, y;
- f) UNIDAD CONVOCANTE, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, como área tramitadora del proceso de contratación.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

## DECLARACIONES

## I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1 El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, de acuerdo al artículo 74 de la Constitución. Política del Estado Libre y Soberano de Morelos quien cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general al auxilio de sus funciones, lo anterior fundado en los artículos 9 fracción XV y el penúltimo párrafo, 35, OCTAVA, DÉCIMA Y DÉCIMA TERCERA de las Disposiciones Transitorias, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, por tal motivo se deberán de realizar las adecuaciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables de conformidad a la presente ley; hasta en tanto seguirán vigentes los actuales en tanto no se contrapongan a lo dispuesto por la misma.

**I.2.** El Vicealmirante José Antonio Ortiz Guarneros, fue nombrado Titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9, fracción XV y último párrafo, 13 fracción VI y 35 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 1, 4 fracción I, 17, 18 y 19, del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

1.3. La M.P.P. Priscila Ramírez Plata, fue nombrada Titular de la Coordinación de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo

fall 4 1



Página 2 de 14



que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 9, fracción XV y último párrafo y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 1, 4 fracción IV, 20 fracción IV y 48 del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

- I.4. El Mtro. Jorge Israel Ponce de León Bórquez, fue nombrado Titular de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, Coordinación que se encuentra adherida a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la cual forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 1, 2, fracción IV, 3, fracción I, 4, 5 y 6, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Reinserción Social.
- **I.5.** La Lic. Araceli Munguía Polo, fue nombrada Titular de la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios, Dirección que se encuentra adherida a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la cual forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 7,8 fracción III, y 11, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Reinserción Social.
- I.6. El C. Efrén Hernández Mondragón, quien fue nombrado Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 4, fracción IV, 9, fracción III y XVII y 12, fracciones II, IV, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.7 El presente contrato de adquisición de bienes, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones ontraldas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente contrato.

## II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1. Por medio de la Escritura Pública número 31,395 (treinta y un mil trescientos noventa y cinco), de fecha ocho de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, ante la Fe de Roberto Núñez y Bandera, Notario en ejercicio, Titular de la Notaría número uno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante la cual se constituye la sociedad "Motores de Guerrero", S.A. de C.V. cuyo objeto social es, entre otros:
  - La compra, venta distribución, comercialización, intermediación, comisión, consignación, autofinanciamiento, arrendamiento simple, arrendamiento con opción a compra y arrendamiento en cualquier forma y bajo cualquier título legal, importación, exportación, representación y comercio en general de toda clase de vehículos automotores, nuevos, seminuevos y usados, así como de toda sus partes, componente, refacciones y accesorios de todo tipo y características.
  - El arrendamiento puro, con opción de compra y en cualquier forma y bajo cualquier título legal, la renta y en general la obtención, contratación y concesión del uso o goce temporal de toda clase de vehículos automotores nuevos, seminuevos y usados.
  - En general realizar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de la naturaleza que fueren, en tanto se relaciones con el objeto social antes indicado.

II.2. Por medio de la Escritura Pública número 72,387 (setenta y dos mil trescientos ochenta y siete), de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, ante la Fe del Licenciado José Emmanuel Cardoso Pérez Grovas, Notario Público número cuarenta y tres, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), actuando en el protocolo





Mary



de la Notaria número cincuenta y cinco, como suplente de su titular, Licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, según convenio celebrado y por licencia concedida al mismo, mediante la cual se otorga un Poder General para actos de Administración a favor de C. Alejandro Rincón Mora, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en vigor y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana.

Su Apoderado Legal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía con número 4393050459804 y con clave de elector número RNMRAL79101609H100, expedida por el Instituto Federal Electoral, en la cual consta su firma y huella digital.

- II.3. Bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".
- N.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:
  - El del Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave MGU911108KEA γ;
  - El del Registro Patronal del Seguro Social (contrato de prestación de servicios) con número DIS 4410710 8.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de seguridad social, así como de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

**II.5.** De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, se adjudica los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como a las disposiciones legales y resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

## III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

- III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos en que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del "PROVEEDOR", y la adquisición de los bienes, preservando las mejores condiciones económicas benéficas para el Estado.
- III.2. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Autopista Acapulco-México, km 102+900, Colonia Granjas Mérida, Poblado de Acatlipa, Temixco, Morelos, C.P. 62585.

Del "PROVEEDOR": El ubicado en Farallón 18, esquina rancho Acapulco Garita Colonia (X Rancho Garita Guerrero C.P. 39650

- "LAS PARTES" se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.
- III.3. El presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

the f

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 8, 31 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
información Pública del Estado de Morelos

Página 4 de 14



## CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PROVEEDOR", se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por el área requirente, de acuerdo con las especificaciones técnicas de los bienes que se describen en la presente Cláusula y de conformidad a su propuesta, y el "PODER EJECUTIVO", se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecido en el presente contrato:

# CAMIONETAS Y AUTOMÓVILES TIPO SEDÁN PARA LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.

Nombre Genérico	Descripción	Unidad de medida	cantidad
Camioneta	Ford Pick UP F150 Crew cab modelo 2018, Motor 5.0 V8 con 365 HP y 400 LB-PIE, tracción 4x2 frenos de disco ventilados ABC y distribución eléctrica de la fuerza de frenado en las 4 ruedas, control de tracción avanzada y control de estabilidad anti volcadura, sistema de monitoreo de presión de llantas, sistema de entrada remota (2 controles), , rines de acero de 17" sistema auto start stop, transmisión automática de 10 vel, con modo manual y 5 modos de manejo, tacómetro, 2 bolsas de aire frontales y 2 laterales, piso de vinilo, volante con ajuste de altura y profundidad manual, asiento delantero en tela de 4 posiciones tipo blanca 40/20/40 con ajuste manual, banca trasera en tela y abatible, 60/40, Cinturones de seguridad de 3 puntos, freno de mano eléctrico. Paquete eléctrico en cristales, seguros y espejos laterales con punto ciego, 3 tomas de corriente de 12 voltios, puertos de USB, de carga inteligente, estéreo entrada USB, alarma, paquete de arrastre, capacidad de arrastre 4,128 KG, capacidad de carga 971 kg sistema de llenado de combustible sellado sin tapón EASY FULL, tanque de 98 LTS.	Pieza	3
Vehículo	Ford Fiesta sedan modelo 2018, Motor 1.6 LTS 4 cil con 120 HP, transmisión manual de 5 vel. Freno de disco delanteros, ABS, asistencia electrónica de frenado, control de estabilidad electrónico, asistente de pendientes, rines de acero con tapón deportivo de 15", dirección eléctrica asistida, volante de posiciones con conductor con ajuste de altura 2 bolsas de aire frontales, cinturón de seguridad delanteros con ajuste de altura y pretensores, cinturones traseros de 3 puntos en todas las posiciones, asiento trasero abatible, consola de 2 portavasos, 2 tomas de corriente auxiliar de 12 v (delantera y trasera), paquete eléctrico en los 4 cristales seguros, cajuela y espejos laterales con punto ciego, aire acondicionado manual, desempañador trasero, estéreo con bluethoot, control de audio al volante, cierre automático de seguros con sensor de velocidad, alarma sistema de llenado de combustible sellado sin tapón EASY FULL, tanque de 45 LTS.	Pieza	5

El personal del área requirente, será la encargada de verificar el debido cumplimiento, hasta la total entrega de los bienes, así como, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa como se indica en la siguiente tabla, así mismo, el "PROVEEDOR" se compromete a mantener los precios unitarios durante la vigencia del presente contrato:





DOCUMENTO VERSIÓN PÚBLICA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos





Marca y descripción detallada del bien	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
Ford Pick UP F150 Crew cab modelo 2018,	Pieza	3	\$646,551.73	\$1'939,655.19
Ford Fiesta sedan modelo 2018,	Pieza	5	\$181,034.48	\$905,172.40
			IMPORTE	\$2'844,827.59
	IVA	\$455,172.41		
			TOTAL	\$3'300,000.00

"LAS PARTES", convienen en que el presente contrato será por el importe de \$2'844,827.59 (Dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 59/100 M.N.), más la cantidad de \$455,172.41 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 41/100 M.N.), por concepto del impuesto al Valor Agregado, cifra que en su conjunto dan un importe total por la cantidad de \$3'300,000.00 (Tres millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

La determinación del monto total por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al "PROVEEDOR", de todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

El "PROVEEDOR", se compromete a mantener el costo unitario durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES", convienen que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PROVEEDOR" como contraprestación por los bienes entregados, el importe pactado en la Cláusula Segunda en una sola exhibición, a los 30 (treinta) días naturales a partir de haber recibido el pedido original con el sello del Almacén General del Gobierno del Estado, en el cual demuestre que ha realizado la entrega correspondiente, así como la factura sin errores en importes y escritura con el visto bueno y a entera satisfacción del área requirente, en las oficinas de la Unidad Administrativa encargada de realizar el pago.

El pago que se realice deberá de ser por la cantidad específica de los bienes entregados. Para efectos del pago el "PROVEEDOR", deberá presentar el original de la factura, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos.

R.F.C.: GEM720601TW9.

Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,

Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PROVEEDOR", realizará la entrega de los bienes, objeto del presente contrato en Callejón Dolores S/N, Col Lázaro Cárdenas, Jiutepec Morelos, C.P. 62553, en días hábiles con un horario de 08:00 a 14:00 horas o en su caso en el lugar que designe el área requirente. Los bienes se entregarán en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, pudiéndolos entregar antes de dicho plazo, a entera satisfacción del área requirente y de acuerdo a las







especificaciones señaladas en el presente contrato, pudiendo modificar dicho programa de acuerdo a las necesidades y previa conformidad con el "PROVEEDOR".

Los bienes entregados, deberán de ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español, así como la garantía del fabricante.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el "PODER EJECUTIVO" tendrá la obligación de notificar por escrito con un día hábil de anticipación al "PROVEEDOR", de lo contrario se deberá de pagar lo correspondiente a la reprogramación de la entrega de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente o de la persona designada por la misma, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y pactados, los cuales también deberán cumplir con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato, en el sentido que una vez sellado el pedido o la factura del "PROVEEDOR", se entenderá que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción.

En caso de que el "PROVEEDOR" requiera prórroga para la entrega de los bienes, deberá entregar escrito de solicitud donde justifique el motivo de la prórroga, en las instalaciones del área requirente con al menos cinco días naturales antes de que fenezca el plazo estipulado en el presente contrato y formalizado el respectivo convenio.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del mismo, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SERTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a entera satisfacción de la Comisión o del área requirente, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima séptima del presente contrato.

El "PROVEEDOR", se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO".

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Se omite la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, toda vez que la entrega de los bienes, se realizó dentro del plazo de la formalización del contrato, lo que se acredita con el oficio número CER/DGSCP/SSA/410/12/2018, de fecha del 31 de diciembre del año 2018, suscrito por la Lic. Araceli Munguia Polo en su carácter de Directora General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, con fundamento en el artículo 75 de la LEY.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Comisión, y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, bajo las formalidades establecidas por el artículo 69, de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE. El "PROVEEDOR", deberá de entregar la garantía que otorga el fabricante de los bienes en idioma español, la cual deberá contener como mínimo: la razón social del fabricante, identificación del modelo y marca de los bienes, nombre y dirección de los establecimientos dentro del Estado,



Página 7 de 14







donde se pueda hacer efectiva la garantía, y deberá de señalar los alcances, limitaciones y el procedimiento para hacerla efectiva.

Los bienes ofertados deberán contemplar una garantía del proveedor contra defectos de fabricación y vicios ocultos, de acuerdo en las características contenidas en las especificaciones técnicas a partir de la fecha estipulada en que sean entregados y aceptados expresamente a entera satisfacción del área técnica o área requirente, dicha garantía deberá ser presentada en papel membretado y sellado por parte del "PROVEEDOR", firmado por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia, o en su caso se deberá entregar la garantía que otorgue el fabricante, indicando sus alcances y limitaciones y los lugares en donde se pueda hacer efectiva la misma.

El "PROVEEDOR" entregara una garantía de 3 años ó 60 mil kilómetros (lo que ocurra primero) para toda la gama de vehículos y camionetas Ford. Esto es siempre y cuando se realicen los servicios cada 10 mil kilometros en cualquier agencia Ford a nivel nacional.

DÉCIMA PRIMERA. DEL PLAZO. El plazo para la entrega de los bienes se contará a los 15 (quínce) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PROVEEDOR" se compromete a:

- a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
- Sujetarse al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes pactados;
  - Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes contratados, siendo el único responsable de las obligaciones que se deriven con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO", quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
  - Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal, tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
- k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO**. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, se compromete a:

- a) Verificar que los bienes entregados se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir los bienes convenidos en la fecha, hora y lugares establecidos por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el pago en los términos establecidos en el presente contrato;

All of of



Página 8 de 14



- d) Dar de alta en los inventarios los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes entregados, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar el presente contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios y todas las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en este contrato o sus incrementos;
- Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato que nos ocupa, en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento,
- j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas, e
- k) Informar a la convocante cuando se hayan recibido los bienes pactados a entera satisfacción del área requirente.

DÉCIMA CUARTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS, EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes entregados y los pactados en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PROVEEDOR", por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar el debido seguimiento respecto de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos, que tengan que ser substituidos por otros que sean de la calidad pactada, comprometiéndose el "PROVEEDOR", a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, o en su caso de conformidad con las recesidades de la Comisión, en apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA QUINTA. DEL TRANSPORTE. El "PROVEEDOR", será el único responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes contratados desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en el primer párrafo de la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes contratados, que tengan bajo su resguardo.

**DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes contratados, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega, con fundamento en el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configurar atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la entrega de los bienes y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El "PROVEEDOR", deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo los bienes pactados, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga



DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al "PROVEEDOR", con fundamento en el último párrafo del artículo 78, de la Ley.

La terminación anticipada de este contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma.

**DÉCIMA OCTAVA.** DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente este contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60, fracción IX y 70, de la Ley y 66, de su Reglamento.

En caso de que el "PROVEEDOR" no concluya la entrega de los bienes contratados en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.003% (tres al millar) del valor total de los bienes convenidos, dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada en las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida dicha pena, ésta se hará efectiva a favor del "PODER EJECUTIVO", o podrá deducirse del importe en efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente clausula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no podrá exceder del 20% del monto del presente contrato.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el porcentaje establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PROVEEDOR", sin rescindir el contrato de mérito, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "PROVEEDOR" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso siendo la máxima pena que correspondería en el caso de que los bienes contratados se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido este instrumento jurídico, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Primera, así como, en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PROVEEDOR" durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal. Asimismo, el "PROVEEDOR", para la entrega de los bienes convenidos, deberá ocupar personal calificado y experimentado.

VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "PROVEEDOR", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".



DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

Página 10 de 14



Una vez entregados los bienes contratados, éstos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y entera satisfacción de la entrega de los bienes contratados descritos en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima primera y aquellas que por virtud de este contrato y sus anexos sean imputables al "PROVEEDOR" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- 1. Que los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. Que el presente contrato se haya celebrado en contravención a esta Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan;
- III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato que nos ocupa o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes pactados;
- Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO":
- V. Por disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VI. Porque se realice una condición resolutoria; y
- VII. Por incumplimiento del presente contrato.

El "PROVEEDOR", manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas, en la Cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través de la Comisión, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato con fundamento en el artículo 78 de la Ley y bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que al "PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente Cláusula, y:
- IV. Cuando se rescinda este contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "PODER EJECUTIVO" por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir este contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.







Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato que nos ocupa pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato y éstos resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69, de la Ley.

El "PODER EJECUTIVO" podrá establecer en el presente contrato, reducciones al pago de los bienes convenidos con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "PROVEEDOR" respecto a las partidas o conceptos que integran este contrato.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir este contrato en los términos de la presente Cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá recibir los bienes convenidos, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con la partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia de este contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL "PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El "PROVEEDOR", reconoce que por tratarse de un contrato de servicios no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el "PODER EJECUTIVO", no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El "PROVEEDOR", se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que pudiera contratar para el cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

DEL CONFLICTO DE INTERÉS.-El "PRESTADOR DEL SERVICIO", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos



JAN Y 1





VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al "PROVEEDOR".

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Comisión y la Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el presente contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la suscripción del presente instrumento y concluirá hasta el veintidós de enero del año dos mil diecinueve y a entera satisfacción del área requirente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2018, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes y demás relacionadas y aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca; renunciando el "PROVEEDOR" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente instrumento jurídico y una vez enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente contrato, lo ratifican y firman en tres tantos en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, con fecha 31 de diciembre del año 2018.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

VICEALMIRANTE JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS. COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

MP.P. HRISCILA RAMIREZ PLATA. COORDINADORA DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POR EL "PROVEEDOR"

C. ALEJANDRO RINCON MORA. APODERADO LEGAL.

MTRO. JORGE ISRAEL PUNCE DE LEÓN BÓRQUEZ. COORDINADOR ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.

DOCUMENT VERSIÓN PÚBLICA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Página 13 de 14



LIC ARACELI MUNGUÍA POLO DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS A CENTROS PENITENCIARIOS

C. EFRÉN/HERNÁNDEZ MONDRAGÓN.
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA
LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS Y AUTOMÓVILES TIPO SEDÁN PARA LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA MOTORES DE GUERRERO, S.A. DE C.V., DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR UN MONTO TOTAL DE \$3°300,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, CONSTANTE DE CATORCE FOJAS ÚTILES.

